

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de febrero de 2007 por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 2002 por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 6 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece las condiciones y requisitos para la realización de los exámenes de cazador.

El Anexo I contempla las bases de la convocatoria para los exámenes del cazador, y en el punto 6, se establece la fecha y lugar de las ediciones. Con motivo del traslado de los servicios territoriales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Cáceres, anteriormente ubicados en el Edificio Múltiple de Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, a la Calle Arroyo Valhondo, núm. 2, de Cáceres (C.P. 10071), el mencionado punto 6 del Anexo I queda modificado.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se modifica la Orden de 6 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado de la siguiente forma:

1. El punto 6 del Anexo I queda redactado en los siguientes términos:

“6.- Fecha y lugar de las ediciones.

Las pruebas que constituyen el objeto de esta convocatoria se celebrarán todos los meses del año, con excepción del mes de enero de cada año, a partir del primer lunes hábil del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden, distribuyéndose de la siguiente forma:

— Mérida: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Administración Pública, Avda. de la Libertad, s/n. Mérida (Badajoz).

— Badajoz: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Ingenierías Agrarias (Ctra. de Cáceres, frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), de Badajoz.

— Cáceres: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en el Salón de Actos de los Servicios Territoriales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en C/ Arroyo Valhondo, núm. 2, de Cáceres”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 26/2007, de 20 de febrero, de modificación técnica del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial, y del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños.

Advertidos errores técnicos tanto en el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, como en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2007, ambos publicados en el D.O.E. n.º 18, de 13 de febrero de 2007, si bien en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procedería a su oportuna subsanación mediante corrección de errores normativos, para mayor observancia del principio constitucional de seguridad jurídica, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura ha dispuesto en mejor técnica normativa, la modificación de los citados decretos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 20 de febrero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se modifican determinados artículos, disposiciones transitorias y Anexos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial citado en la exposición de motivos, quedando redactados como a continuación se especifican:

Uno. En el artículo 14, donde dice:

“La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por tres miembros:”

Debe decir:

“La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por cinco miembros:”

Dos.- En la Disposición Transitoria Tercera, donde dice:

“Todos aquellos expedientes pendientes de liquidar a fecha de entrada en vigor del presente Decreto les será de aplicación el presente Decreto en todo aquello que no les perjudique”

Debe decir:

“Todos aquellos expedientes resueltos conforme al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y pendientes de liquidar a fecha de entrada en vigor del presente Decreto, les será de aplicación el presente Decreto en todo aquello que no les perjudique”

Tres.- Se añade la siguiente Disposición Transitoria 5ª:

QUINTA: A efectos de aplicación del artículo 30 del presente Decreto, y dado que esta línea supone una continuación de los Incentivos Industriales Extremeños puestos en marcha a través del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, una empresa no podrá obtener ni optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud al amparo del Decreto 43/2001, siendo requisito necesario para su aprobación, en su caso, que el anterior expediente de subvención haya sido declarado cumplido.

Cuatro.- En el Anexo III.- Solicitud de Liquidación, en la declaración jurada que figura en la página 2313, donde dice:

“Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y del empleo comprometido durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención (tres años en caso de tratarse de una pyme)”

Debe decir:

“Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y del empleo comprometido durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención”

Artículo 2.- Se modifican determinados artículos, disposiciones transitorias y Anexos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños citado en la exposición de motivos, quedando redactados como a continuación se especifican:

Uno.- En el artículo 15, donde dice:

“La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por tres miembros:”

Debe decir:

“La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por cinco miembros:”

Dos.- En la Disposición Transitoria Tercera, donde dice:

“Todos aquellos expedientes pendientes de liquidar a través del Decreto 96/2001, de 13 de junio, a fecha de entrada en vigor del presente Decreto les será de aplicación el presente Decreto en todo aquello que no les perjudique”

Debe decir:

“Todos aquellos expedientes resueltos conforme al Decreto 96/2001, de 13 de junio, y pendientes de liquidar a fecha de entrada en vigor del presente Decreto, les será de aplicación el presente Decreto en todo aquello que no les perjudique”

Tres.- Se añade la siguiente Disposición Transitoria 5ª:

QUINTA: A efectos de aplicación del artículo 31 del presente Decreto, y dado que esta línea supone una continuación de los Incentivos Agroindustriales Extremeños puestos en marcha a través del Decreto 96/2001, de 13 de junio, una empresa no podrá obtener ni optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud al amparo del Decreto 96/2001, siendo requisito necesario para su aprobación, en su caso, que el anterior expediente de subvención haya sido declarado cumplido.

Cuatro.- En el apartado F del Anexo A de Exclusiones, donde dice:

“En el sector de frutas y hortalizas quedan excluidas las inversiones colectivas de OPFH que puedan acogerse al régimen de ayuda de la OCM, cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 200.000 euros. Aquellas cuya inversión elegible supere esta cantidad serán auxiliadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto”

Debe decir:

“En el sector de frutas y hortalizas quedan excluidas las inversiones colectivas de OPFH que puedan acogerse al régimen de ayuda de la OCM, cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 600.000 euros. Aquellas cuya inversión elegible supere esta cantidad serán auxiliadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto”

Quinto. En el Anexo III.- Solicitud de Liquidación, en la declaración jurada que figura en la página 2354, donde dice:

“Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y del empleo comprometido durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención (tres años en caso de tratarse de una pyme)”

Debe decir:

“Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y del empleo comprometido durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención”

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 20 de febrero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 14 de febrero de 2007 por la que se regulan diversos ficheros informatizados con datos de carácter personal de la Consejería de Economía y Trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Asimismo, la citada Ley Orgánica dispone en su artículo 20 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o Diario Oficial correspondiente.

Atendiendo a que determinados ficheros cuya responsabilidad ostenta la Consejería de Economía y Trabajo, son de carácter público, siendo, por tanto, indispensable que los mismos sean creados por medio de disposición de carácter general en que se haga constar la totalidad de los extremos contenidos en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los ficheros de tratamiento de datos de carácter personal que se relacionan en sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Medidas de gestión y organización.

Los responsables de los ficheros informatizados de referencia adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3. Derecho de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados del fichero informatizado pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que se concreta en la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Se derogan y quedan sin efecto las siguientes órdenes:

— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la Creación y Uso de Ficheros de datos de carácter personal, denominado incentivos (D.O.E núm. 130 15/11/1994).

— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la Creación y Uso de Ficheros de datos de carácter personal, denominado personal (D.O.E núm. 130 15/11/1994).